



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

— TELEFONO NUM. 19.993 —

Año CCLXXVI.—Tomo I.

Valencia, Jueves 25 Febrero 1937

Núm. 56.—Página 955

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden acordando la separación definitiva del escalafón de los de su clase, de los funcionarios del Cuerpo Técnico de Letrados de esta Subsecretaría que se indican.—Página 956

Otra nombrando Fiscal Jefe del Tribunal Especial Popular número uno de Madrid al Abogado fiscal don José Luis Galbe Lcshuertos.—Página 956

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Secretario del Jurado de Urgencia de Albacete a D. Vicente Garnero Jordá.—Página 957

Otra rectificando, como se indica, la de 13 del actual sobre nombramiento de Juez de Primera Instancia para el Juzgado de Villanueva del Arzobispo.—Página 957

Otra nombrando Juez de Primera Instancia e Instrucción interino para el Juzgado de Infiesto a D. Higinio García del Valle.—Página 957

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Juez de Primera Instancia a D. Augusto Arques Gasch, que desempeñaba el Juzgado de Infiesto.—Página 957

Otra dando por renunciante de su cargo al Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, elegido Vocal del Tribunal Popular de Guadix, a D. Luis Luna Ruiz.—Página 957

Otra admitiendo la renuncia del car-

go de Abogado fiscal interino, por las causas que se indican, a don Francisco Serrano Pacheco.—Página 957

Otra nombrando Abogado fiscal interino para la Audiencia Territorial de Gijón a D. Francisco Acacio Martínez.—Página 957

Otra admitiendo la renuncia del cargo de Abogado fiscal interino de Gijón a D. Aquilino García Argüelles.—Página 957

Otra nombrando Abogado fiscal interino, con destino en el Tribunal Popular de Gijón, a don Renato Ozoner.—Página 957

Otra nombrando Vocal de la Comisión judicial de Asturias a Ramón García Roza, en sustitución del que lo desempeñaba Antonio Llana.—Página 957

Otra nombrando Auxiliar interino del Tribunal Popular de Murcia a don Rafael Núñez Somoza.—Página 958

Ministerio de Hacienda

Orden dando normas a seguir, para el percibo de los derechos pasivos causados por el personal que se indica, muerto en campaña o desaparecido, en defensa de la República.—Página 958 y 966 a 970

Ministerio de Marina y Aire

Orden disponiendo causen alta en Aviación, como movilizados y con categoría de Aiféreces, don Crispín Martínez y D. Sebastián Marzaz.—Página 960

Otra promoviendo al empleo de Marinero distinguido al personal que se expresa.—Página 960

Otra disponiendo se concedan los beneficios reglamentarios a los Cabos enfermeros que se indican.—Página 960

Otra ídem íd. al Cabo de Marinería Juan Gómez Monteagudo.—Página 960

Otra concediendo permuta de destino a los Auxiliares de Sanidad de la Armada que se expresan.—Página 960

Otra concediendo destino en la Base Naval Principal de Cartagena al Oficial de Sanidad D. Olegario Ferrín Rodríguez.—Página 960

Otra nombrando Habilitado general de la Base Naval Principal de Cartagena al Capitán de Intendencia D. Rafael Zarauz Cánovas, que cesará en la División de Submarinos y será relevado por el de igual empleo D. Luis Ciga Olave.—Página 961

Otra aprobando la designación de las Mecanógrafas que se indican, hecha por el Delegado de la Junta de Defensa de Madrid de este Ministerio.—Página 961

Otra disponiendo cesen en su actual situación y pasen destinadas a este departamento las Mecanógrafas que se indican.—Página 961

Otra aprobando la propuesta del Comité de Coordinación de Óptica para expedición de libramientos a favor del Capitán de Artillería D. Amadeo Sánchez Riaza.—Página 961

Otra disponiendo cause baja en activo y pase a situación de reserva

- el Oficial de Auxiliares de Artillería D. Juan Guirao Calvet.— Página 961
- Otra concediendo el reingreso en el servicio activo, con carácter provisional, al Teniente de Infantería de Marina D. Antonio Jiménez Lagares.—Página 961.
- Otra concediendo dos meses de licencia por enfermo al Auxiliar don Ricardo Sangüesa Pérez.— Página 961
- Otra ídem íd. al Operario de la Maestranza de Arsenales D. Otilio López Martínez.—Página 961.
- Otra ídem íd. al Peón de la Maestranza de Arsenales D. José Morera Sáez.—Página 961.
- Otra desestimando instancia del Auxiliar de la Sociedad Española de Construcción Naval Pedro Gómez Garnés.—Página 962.
- Otra disponiendo la vuelta al servicio activo del Comandante auditor D. Juan José Burgos, que pasa destinado a la Flota como Fiscal.—Página 962.
- Otra disponiendo cese en el cargo de Habilitado el Capitán de Navío D. José Balboa López.—Página 962
- Otra disponiendo cese en el cargo de Fiscal de la Flota el Teniente Coronel Auditor D. Pedro Rodríguez Contreras.—Página 962
- Otra concediendo enganches al personal de Fogoneros que se indica.—Página 962
- Otra concediendo el reingreso en la Armada a los Fogoneros Juan Sánchez y Rafael González.— Página 962
- Otra concediendo la vuelta al servicio activo a los Maquinistas de la Armada que se expresan.— Página 962.
- Otra habilitando como Auxiliar de Máquinas de la Armada a D. Manuel Arcayna Lloret.—Página 962

- Otra concediendo la continuación en el servicio activo al personal de Fogoneros que se indica.— Página 963
- Otra disponiendo la concesión de los beneficios reglamentarios a los Cabos, enfermeros que se indican.— Página 963
- Otra disponiendo pasen agregados a esta Subsecretaría los señores que se indican.—Página 963

Ministerio de la Gobernación

- Orden disponiendo causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles los Vigilantes conductores que se indican.— Página 963
- Otra disponiendo causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, como Vigilancia y Seguridad, los Vigilantes conductores que se expresan.— Página 963
- Otra disponiendo causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, como Vigilancia y Seguridad, los Vigilantes conductores que se relacionan.— Página 963
- Otra disponiendo causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, como Vigilancia y Seguridad, los Vigilantes conductores que se insertan.— Página 963
- Otra disponiendo cese el día 20 de Marzo próximo, por cumplir la edad reglamentaria, el Agente de Investigación y Vigilancia de Santander D. Octaviano López García.—Página 963
- Otra disponiendo cause baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles el Vigilante conductor D. Blas Serrano Sánchez.— Página 964.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

- Orden concediendo la jubilación voluntaria a la Maestra nacional de Madrid doña María Dolores Peguero y Calvet.—Página 964
- Otra concediendo licencia de tres meses para asuntos propios a la Maestra nacional de Muniesas (Teruel) doña Virginia Guayar Lostao.—Página 964.
- Otra rehabilitando en sus derechos profesionales, a los efectos de percepción de viudedad por doña Rosa Andreu Vila, al Profesor de la Escuela Normal de Tarragona don Pedro Loperena Roma.— Página 964
- Otra disponiendo la constitución en Villanueva de Córdoba, por los Maestros que se expresan, de una Comisión escolar para los fines que se indican.—Página 964.
- Otra creando con carácter definitivo en las localidades que se indican, las plazas de Maestros y Maestras que se expresan.—Página 965.

Administración Central

- HACIENDA.— DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.— Acordando que el día primero de Marzo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos en las provincias de España que están sometidas al Gobierno legítimo de la República.—Página 965.
- OBRAS PÚBLICAS.— DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES.— Rectificando, en la forma que se expresa, la relación de proyecto de obras a ejecutar durante el presente ejercicio económico de 1937, inserta el día 17 del actual.—Página 965.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo fijado por el artículo segundo del Decreto de 27 de Septiembre último, así como las prórogas posteriormente concedidas, sin que hayan solicitado la reserva de sus derechos como funcionarios excedentes, con arreglo a la Orden aclaratoria de 27 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio acuerda la separación definitiva del escalafón de los de su clase, con pérdida de todos los derechos

que por las disposiciones vigentes les estuvieran reconocidos, sin perjuicio de la justificación que en su día puedan ofrecer a los efectos de su rehabilitación, si procediera, a los funcionarios del Cuerpo Técnico de Letrados de la Subsecretaría, en situación de excedencia voluntaria, que se relacionan a continuación: D. José Quereda y Aparici, Oficial primero, Jefe de Negociado de primera clase; D. Luis Fernández de Liencres y Nájera; D. José Fesser y Reina; D. Pedro González de Castejón y Entrala; D. José María Arellano e Igea, Oficiales, Jefes de Sección de tercera clase; D. Rafael Egafía O'Lawlor; D. Carlos García Alix; D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo, y D. Emi-

lio Martos Llovet, Oficiales terceros, Jefes de Negociado de tercera clase.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

P. D.,

M. SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda nombrar, para el cargo de Fiscal Jefe del Tribunal Especial Popular número uno de Madrid, a D. José Luis Galbe Loshuertos, Abogado fiscal de término, que servía la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de dicha población.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

MARIANO SANCHEZ ROCA

P. D.,

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Vicente Garnero Jordá, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden de 16 de Diciembre último,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Secretario de ese Jurado de Urgencia ha presentado por optar por el de Auxiliar del Juzgado de Instrucción del distrito del Norte de esa ciudad que anteriormente desempeñaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Presidente del Jurado de Urgencia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error material en la Orden de este departamento de 13 de los corrientes (GACETA del 15) por la que se nombraba Juez de Primera Instancia e Instrucción interino para el Juzgado de Villanueva del Arzobispo, en la provincia de Valencia, debe entenderse que el referido nombramiento ha recaído a favor de D. Vicente Cortés Pastor y no don Vicente Cortés Partis, como equivocadamente se consignaba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, y a propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León,

Este Ministerio acuerda nombrar Juez de Primera Instancia e Instrucción interino a D. Higinio García del Valle, que pasará a desempeñar el Juzgado de Infiesto, en la provincia de Asturias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las condiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción interino ha presentado D. Augusto Arques Gasch, que desempeñaba el Juzgado de Infiesto en la provincia de Asturias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 25 de Diciembre próximo pasado, fué nombrado Juez de Primera Instancia e Instrucción interino y Vocal del Tribunal Popular de Guadix D. Luis Luna Ruíz y próximo a expirar el plazo posesorio que fijan las disposiciones vigentes, solicitó y obtuvo de este departamento, en 27 de Enero último, quince días de prórroga de plazo posesorio, término que como máximo autoriza el artículo 50 del Decreto de 26 de Mayo de 1936, sin que no obstanté haber transcurrido con exceso el período de duración de la citada prórroga se haya incorporado todavía a su destino.

Por ello, atendida la imprescindible necesidad que las circunstancias exigen y que imponen que en todo momento los servicios judiciales se hallen atendidos y funcionando normalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 y concordantes del citado Decreto de 26 de Mayo último,

Este Ministerio acuerda tener por renunciante a su destino, con pérdida de todos los derechos inherentes a su cargo, a D. Luis Luna Ruíz, Juez de Primera Instancia e Instrucción interino, electo para la plaza de Vocal del Tribunal Popular de Guadix.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Francisco Serrano Pacheco, Abogado fiscal interino, que presta sus servicios en el Tribunal Popular de Ciudad Real, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Estatuto del Ministerio Fiscal, en relación con el número dos del artículo III de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia del cargo de Abogado fiscal interino, por incompatibilidad con su nuevo destino de Oficial Letrado de la Diputación Provincial de dicha capi-

tal, por el cual opta, recobrando, en su virtud el interesado, la cualidad de Abogado fiscal de ascenso en situación de excedente voluntario, con los derechos inherentes a la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, y a propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Francisco Acacio Martínez García, que pasará a prestar sus servicios en la Audiencia Territorial de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes,

Este Ministerio acuerda admitir la renuncia que del cargo de Abogado fiscal interino ha presentado D. Aquilino García Argüelles, que prestaba sus servicios en el Tribunal Popular de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 15 de Agosto próximo pasado, y a propuesta del Consejero de Justicia del Gobierno general de Asturias y León,

Este Ministerio acuerda nombrar Abogado fiscal interino a D. Renato Ozoner, que pasará a prestar sus servicios en el Tribunal Popular de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 10 de Diciembre próximo pasado, y a propuesta del Gobierno general de Asturias y León,

Este Ministerio acuerda nombrar Vocal de la Comisión judicial de Asturias, constituida por Orden de 30 de Enero último, a Ramón García Roza por la Sindical de la U. G. T., en sustitución de Antonio Llana Jove, que ha pasado a desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Urgencia de Gijón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 16 de Diciembre último, en relación con el Decreto de 4 del pasado Enero,

Este Ministerio acuerda nombrar con carácter interino, y en tanto la Comisión judicial correspondiente eleva la oportuna propuesta, para la plaza de Auxiliar de ese Tribunal Especial, a D. Rafael Núñez Somoza, que desempeñaba el cargo de Oficial habilitado del Juzgado del distrito de San Juan de esa capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA
Señor Presidente del Tribunal Popular
Murcia.

—xxx—

MINISTERIO DE HACIENDA

DA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas del Estado, Decreto de 11 de Agosto de 1936 y Ordenes del Ministerio de Hacienda y de la Guerra de 20 de Agosto y 4 de Octubre de igual año, respectivamente, legan derecho a pensión extraordinaria los militares y marinos y los funcionarios públicos muertos o desaparecidos incorporados a Unidades en defensa del régimen legal; los militares y marinos que, hallándose en situación de retirados o en reserva, mueran en actos del servicio incorporados a aquellas Unidades; los milicianos muertos o desaparecidos, también incorporados a Unidades militares ordinarias o a las formadas para defender la República contra la sublevación militar, y los que sucum-

bieron o desaparecieron en los primeros momentos de la lucha, o sea antes de controlarse las indicadas organizaciones.

Los haberes activos que constituirán la pensión extraordinaria provisional, podrán hacerse efectivos por los beneficiarios de la misma, interin la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas haga la clasificación definitiva de cada expediente incoado por los organismos y Unidades militares, con el límite de tiempo que señala la Orden ministerial de Guerra de 30 de Diciembre último y por las Tesorerías de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y las Provinciales de Hacienda en todo caso. Y este pago habrá de hacerse previa tramitación del expediente sumario que señala el Decreto de 11 de Agosto y disposiciones complementarias, expediente que servirá de iniciación al definitivo que, con todos los requisitos que determina el Estatuto de Clases Pasivas, será la base para las acuerdos firmes de pensión.

Y como se considera necesario, de una parte, dictar el procedimiento que ha de seguirse para satisfacer, con carácter provisional, los haberes pasivos que correspondan a los beneficiarios a que se refiere la presente, y de otra, conveniente recordar los preceptos de la legislación establecida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y Decreto de 11 de Agosto de 1936, tienen derecho a pensión extraordinaria, por el orden de preferencia que selada, los siguientes:

- a) La viuda o esposa;
- b) Los hijos, y
- c) Los padres pobres, en el concepto legal, de los militares, marinos, funcionarios públicos y milicianos incorporados en Unidades u organismos militares que resultaran muertos o desaparecidos defendiendo la República contra la sublevación militar.

Ninguno otro parentesco da derecho a pensión, por lo que las oficinas encargadas de la tramitación de esta clase de expedientes se abstendrán de tramitar las que fueran promovidas por familiares en alguno de los grados no relacionados.

Artículo segundo. Para solicitar la pensión se tendrá en cuenta:

Primero. Que la solicitud se formulará en el modelo que se acompaña, número uno, cuando se trate de viuda o esposa; el número dos, viu-

da en segundas nupcias con hijos de anteriores matrimonios o hijos solos, y el número tres, cuando se trate de madre, padre o ambos, pobres en el concepto legal.

Segundo. Que la autoridad a quien debe dirigirse la solicitud es al Director general de la Deuda y Clases Pasivas, y

Tercero. Que la oficina donde habrá de presentarse la solicitud y la documentación que se previene para cada caso, al margen del modelo de solicitud que se publica con la presente, será la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente a la residencia del reclamante y, en su defecto, la de la provincia más cercana.

Artículo tercero. Respecto a los documentos que han de acompañarse a la instancia solicitando la pensión y que se detallan al margen de los modelos de instancias, deberán tenerse en cuenta que son los que exige el Decreto de 11 de Agosto de 1936 y el vigente Estatuto de Clases Pasivas. Los que preceptúa el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (modelo número 4) es certificación en que se haga constar:

a) Que el funcionario civil o militar a que se refiere fué incluido en el documento básico de la percepción de sus haberes correspondiente al mes de su fallecimiento o desaparición.

b) Que en el mes anterior al que se refiere la certificación percibieron los familiares del desaparecido los haberes correspondientes en la forma establecida en el artículo primero de este Decreto, y

c) Que, a juicio del Jefe que expida la certificación, hay lugar a considerar provisionalmente comprendido al causante en las prevenciones de los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de Clases Pasivas.

Si se trata de milicianos pertenecientes a grupos armados en los primeros momentos de la sublevación o a Milicias no controladas que actuaron antes de la creación de la Inspección general de Milicias, es preciso sustituir el certificado que ordena el artículo tercero del Decreto de 11 de Agosto de 1936 con otro extendido con arreglo a lo que determina la Orden circular del Ministerio de la Guerra de 4 de Octubre del mismo año.

Con arreglo al Estatuto de Clases Pasivas se exigirá:

a) Cuando se trate de desaparecidos, certificación que expedirá el Jefe del Cuerpo (que sustituirá al modelo número 4), conforme al modelo número 5, acreditativa que los cau-

santes fueron leales al régimen, hasta su desaparición, y que ésta ocurrió en combate, destrucción de fortificaciones, edificios, etc., es decir, provista de indicios o hechos que conduzcan a suponer, al causante desaparecido, merecedor legal de pensión:

b) Cuando se trate de solicitantes padres pobres en concepto legal, deberán acompañar también información testifical de pobreza, practicada ante las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda o autoridades militares de la provincia, de la residencia de los interesados o en las Alcaldías de su vecindad.

Artículo cuarto. Las oficinas habilitadas para la presentación de instancias y documentos para esta clase de pensiones y para resolución de los expedientes de pensión provisional, serán las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda de la provincia a que pertenezca la residencia del solicitante o la más cercana a la misma.

Cuando se restablezca en todo su cometido la Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, la dicha Dependencia sustituirá a la Intervención de la Delegación de Hacienda en Madrid, y el Director general de la Deuda y Clases Pasivas, al Delegado de Hacienda de dicha provincia.

Artículo quinto. Para la tramitación de estos expedientes habrá de distinguirse:

a) La que compete a las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda;

b) La que compete a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

La competencia de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda es resolver los expedientes provisionales de concesión de pensión a que esta Orden se refiere y el abono de las mismas.

La competencia de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas es la de ratificar o rectificar el expediente provisional y, por tanto, clasificación y señalamiento de la pensión definitiva correspondiente.

En el primer caso, las respectivas Abogacías del Estado e Intervenciones de Hacienda procederán al examen de la documentación que corresponda, conforme a lo establecido en esta Orden, y si la encuentran viable, emitirán al dorso de la instancia un informe que dirá así:

«En atención a lo prevenido en la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Febrero de 1937, dictada para el mejor desenvolvimiento de los

preceptos contenidos en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Agosto de 1936, el Interventor que suscribe, conforme con el Abogado del Estado, visto que este expediente es conforme, considera a ... (viuda, esposa, hijos, padre o madre del ciudadano ...) con derecho para percibir, en concepto de pensión remuneratoria, la cantidad de ... pesetas mensuales, a partir de la fecha de ...—El Interventor de Hacienda (firma).—Conforme: El Delegado de Hacienda (firma).—Sello de la Delegación.»

Acordada por el señor Delegado de Hacienda la concesión de la pensión, incluirá en nómina del concepto de Remuneratorias la correspondiente partida y se remitirá el expediente a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

En el segundo caso, a medida que la Dirección general de la Deuda reciba los expedientes acordados, con carácter provisional, por las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda, procederá a tramitar el expediente para ratificar o rectificar la concesión de la pensión, a cuyo efecto solicitará de las respectivas autoridades y, en su caso, de los beneficiarios, los documentos que son base para la concesión de la pensión extraordinaria que señala el vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Todos los expedientes de esta clase estarán confiados en el Centro a un Negociado especial denominado «Negociado de pensiones extraordinarias concedidas al amparo del Decreto de 11 de Agosto de 1936».

Artículo sexto. La fecha del arranque del pago de las pensiones será la del acuerdo dictado por el señor Delegado, cualquiera que sea la fecha que los beneficiarios manifiesten haber cesado en el cobro de fondos de Cuerpo o Unidad a que pertenecía el causante. Sin embargo, cuando los beneficiarios hubieren sido baja en los Cuerpos o Unidades, con arreglo a la Orden de 30 de Diciembre último del Ministerio de la Guerra, la Delegación de Hacienda podrá proponer el pago de la pensión a partir de la fecha en que cesó de percibirla el Cuerpo o Unidad; pero en este caso deberán acompañar los beneficiarios certificación del Pagador del Cuerpo o Unidad expresando la fecha hasta que se le abonaron haberes activos y que en lo sucesivo no se les incluye en la nómina del Cuerpo o Unidad. En ambos casos, la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, al acusar recibo a los Cuerpos del expediente remitido, les

participará la fecha a partir de la cual se ha reconocido la pensión.

También quedarán obligadas las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda a participar a los Cuerpos, Unidades o Habilitaciones que hubieren satisfecho los haberes en los expedientes presentados directamente por los beneficiarios, que éstos han presentado los expedientes y haber sido concedida la pensión, a los efectos de que no se produzca duplicidad de pago de haberes.

Artículo séptimo. Las pensiones de que se trata tienen un carácter extraordinario y, por consiguiente, han de incluirse en el concepto de Remuneratorias, o sea en la nómina de este epígrafe, cuya aplicación presupuestaria corresponde a la sección tercera de Obligaciones generales del Estado, capítulo primero, artículo quinto—Haberes pasivos—, grupo primero del Presupuesto vigente.

Artículo octavo. Para la justificación del pago a las respectivas nóminas, se acompañará una copia del acuerdo recaído en el expediente.

Artículo noveno. Los títulos acreditativos del disfrute de pensión los serán:

a) El acuerdo dictado por el Delegado o Subdelegado de Hacienda;

b) El título expedido por la Dirección de la Deuda, con carácter provisional, hasta el presente.

Unos y otros serán canjeados, si a ello ha lugar, por el definitivo que expida la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, que es el que será objeto de reintegro, con arreglo a lo que determina la Ley del Timbre.

Artículo décimo. Los traslados de pensiones de unas a otras provincias se regularán en la forma siguiente: cuando se trate de un traslado voluntario de residencia, el beneficiario solicitará en instancia, del Director general de la Deuda y Clases Pasivas, el deseo de percibir su haber pasivo por la Delegación de Hacienda en que va a residir y el expediente se tramitará en igual forma que hay establecida, a vista del expediente provisional de pensión. En los casos en que la solicitud de traslado estuviera fundamentada en evacuaciones forzosas de poblaciones, los Delegados y Subdelegados de Hacienda están facultados por la presente para la concesión del traslado de haberes pasivos provisional y obligados a remitir a la provincia donde desee percibir el interesado sus haberes, todas las diligencias que constituyen el expediente del perceptor, facilitando la fecha hasta que se acreditaron haberes.

res y poniendo el hecho en conocimiento de la Dirección del ramo, para constancia en el expediente provisional. Esta facultad cesará cuando disponga otra cosa en contrario la Dirección general del ramo.

Artículo décimoprimer. Las Intervenciones provinciales que tienen a su cargo el servicio de las Clases Pasivas, custodiarán una copia del acuerdo de concesión de la pensión; la minuta del envío del expediente provisional a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas y, en su caso, la minuta del traslado de haberes; si no se ha producido ningún traslado, se adjuntará, en su día, la orden de pago y copia del título definitivo y, en su caso, la copia de las diligencias de la resolución dictada por el Centro con ocasión de la resolución del expediente provisional.

Todos estos antecedentes constituirán el expediente y serán la justificación de la actuación de la respectiva Intervención y se archivarán en el de expedientes de Clases Pasivas.

Artículo duodécimo. Una vez ultimados por la Dirección general de la Deuda los expedientes definitivos de pensión, el expresado centro remitirá a la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva la orden de pago y título correspondiente para que se entregue ésta al beneficiario. A vista de tales documentos, la Intervención provincial procederá, en su caso, a modificar la cuantía de la pensión cuando la definitiva sea superior a la provisional; descontará las sumas percibidas indebidamente, cuando fuere inferior, y promoverá el oportuno expediente de reintegro en el caso de que la Dirección general de la Deuda acuerde no haber lugar al disfrute de la pensión y, por tanto, resulten cantidades indebidamente percibidas o abonadas. Una vez que se haya hecho constar en el expediente que la Delegación o Subdelegación de Hacienda han recibido tales documentos, el expediente lo pasará al archivo de la Dirección general.

Artículo décimotercero. A los efectos de Estadística, la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas publicará, por quincenas, en la GACETA DE LA REPUBLICA y en la forma que lo tiene establecido para las diversas concesiones de haberes pasivos, todos los reconocimientos de pensiones extraordinarias concedidas por aplicación del Decreto de 11 de Agosto de 1936.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 18 de Febrero de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

—xxx—

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de las excepcionales circunstancias que concurren en los Mecánicos civiles don Crispín Martínez López y don Sebastián Marzaz Savi, que desde el comienzo de la guerra civil se hallan prestando sus servicios en Aviación militar con gran competencia,

He resuelto que los interesados causen alta como movilizados en el Arma referida, mientras duren las actuales circunstancias, con la categoría de Alférez mecánico, antigüedad y efectos administrativos de primero del mes actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor...

Como consecuencia de propuesta formulada al efecto y de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Económico-administrativa de la Flota,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Distinguidos de Marinería a los Marineros de primera Francisco Fabrellas Aragón, Salvador Cascales Hernández y Antonio Laborda Lorente, de la dotación del «Kanguro», con antigüedad de 18 de Enero último y en idénticas circunstancias, respecto a instrucción y compromiso, que las establecidas en la O. M. de 31 de Diciembre del pasado año (GACETA número 13 del año en curso).

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los Cabos enfermeros de la dotación del Hospital de la

Base Naval de Cartagena Emilio López Egea, Antonio Vicente Cantero, Ramón Rosell Andújar, José Carbonell Guerrero, Jerónimo Pagán Hernández y José A. Rosa Núñez se entiendan rectificadas en el sentido de que éstas han de ser servidas como tales Cabos enfermeros, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Se dispone que la campaña que se encuentra sirviendo el Cabo de Marinería Juan Gómez Monteagudo, con destino en el Estado Mayor de la Flota, se entienda rectificada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal Cabo de Marinería, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña voluntaria y con carácter de permanente, desde 14 de Mayo del pasado año, por serle de abono tres meses y diez y ocho días, según O. M. de 8 de Abril anterior, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Auxiliares de Sanidad de la Armada don Juan Alvarez Chueca, con destino en la Escuela de Aeronáutica Naval de Barcelona, y don Argemino Carneiro Pita, en la Estación Radio de la Ciudad Lineal en Madrid, en solicitud de permuta entre sí de los destinos indicados,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Negociado de Cuerpos de Sanidad, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, esperando el segundo la presentación del primero.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Negociado de Cuerpos de Sanidad y de conformidad con la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliar de la Jefatura de Sanidad de la Base Naval Principal de Cartagena al Oficial Primero de Sanidad de la Armada don Olegario Ferrín Rodríguez, el cual cesará en el destino que, con carácter de interinidad, le fué conferido por la superior autoridad de aquella Base Naval.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

—El Subsecretario, Antonio Ruíz.

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido nombrar Habilitado general de la Base Naval Principal de Cartagena al Capitán de Intendencia don Rafael Zarauz Cánovas, que será relevado en la División de Submarinos por el de igual empleo don Luis Ciga Olave, que desempeñará este destino, sin desatender el del «Cervantes», quedando, en consecuencia, sin efecto la Orden ministerial de 5 de Febrero actual (GACETA número 39), que confería destino a los Capitanes del mismo Cuerpo don Luis López de Longoria y don Julio López Rapallo, por lo cual el señor López Longoria continuará como Habilitado del acorazado «Jaime I».

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 16 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la B. N. P. de Cartagena.

Señor Jefe de la Flota Republicana.
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la designación hecha por el Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina de las Mecanógrafas de este Ministerio doña Olimpia Ruíz Blanco, doña Carmen Esparza y Pérez de Petinto, doña Leonor García Rodríguez, doña Carmen Rojí Chacón, doña Ana María Sánchez-Barcaiztegui, doña Margarita Foy Francia y doña Filomena Manzanedo, que quedan destinadas en la referida Junta de Defensa (Servicios del Frente) desde el 4 del actual.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto cesen en su actual situación y pasen destinadas a este centro, para donde deberán ser pasaportadas con la posible urgencia, las Mecanógrafas señoritas María Lastra Fuertes, Felicia Neira Suanzes, María Luz Rey Couceiro y Luisa Muñoz Guerra.

Lo que manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Delegado de la Junta de Defensa de Madrid en el Ministerio de Marina.

Señores...

Excmo. Sr.: Vista la propuesta del Comité de Coordinación de los servicios de Óptica,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla y, en consecuencia, disponer que el nombrado Vocal del mismo, Capitán de Artillería de la Armada don Amadeo Sánchez Riaza, quede autorizado para que a su nombre se expidan los libramientos necesarios y en la forma marcada por el artículo segundo del Decreto de 16 de Agosto de 1936, ejerciendo sus funciones como en el mismo se indica.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Señores...

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria para el pase a la reserva, el día 5 de Marzo próximo, el Oficial primero del Cuerpo de Auxiliares de Artillería de la Armada don Juan Guirao Calvet,

Este Ministerio ha dispuesto que en la expresada fecha cause baja en el servicio activo y pase a la situación de reserva dicho Oficial, con el haber pasivo que le sea señalado por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder el reingreso en activo, con el carácter de provisionalidad marcado en la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1936 (D. O. 213), al Teniente de Infantería de Marina, retirado extraordinario, don Antonio Jiménez Lagares, el cual quedará destinado

en el Regimiento Naval número 1, donde ya presta sus servicios.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Vista la instancia que eleva el Auxiliar primero del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada don Ricardo Sangüesa Pérez, destinado en la Base Naval Principal de Cartagena, y el certificado de reconocimiento facultativo a que ha sido sometido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos de meses de licencia por enfermo, para Murcia y Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad, como asimismo aprobar el anticipo de ella, concedido por la Jefatura de la mencionada Base Naval Principal en 9 del corriente mes, desde cuya fecha debe empezar a contársele la citada licencia.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Operario de segunda de la Maestranza de Arsenales don Otilio López Martínez, destinado en el ramo de Artillería del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, el certificado del reconocimiento facultativo a que fué sometido y el informe de la Jefatura del mencionado ramo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Señores...

Vista la instancia que eleva el Peón de la Maestranza de Arsenales don José Molera Sáez, destinado en la Sección de Movimiento del Arsenal

de la Base Naval Principal de Cartagena y el certificado de reconocimiento facultativo a que fué sometido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal, ha dispuesto le sean concedidos dos meses de licencia por enfermo, para Cartagena, debiendo percibir sus haberes durante el disfrute de la misma por la Habilitación a que pertenece en la actualidad.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval principal de Cartagena.
Señores...

Este Ministerio, visto lo informado por el Negociado de los Servicios Técnico-industriales de la Sección de Personal y la consulta de la Asesoría general, ha resuelto desestimar instancia del que fué Operario de la Sociedad Española de Construcción Naval, procedente del Estado, Pedro Gómez Garnés, en la que solicitaba se le nombrase Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares de los Servicios Técnicos de la Armada, en situación de supernumerario, sin sueldo, por no hallarse comprendido en lo preceptuado en el artículo quinto de la Ley de 30 de Agosto de 1932, toda vez que en esta fecha no prestaba su servicio en la citada Sociedad, condición esta necesaria para poder disfrutar de los beneficios del citado artículo.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Comandante Auditor don Juan José Burgos Bosch, actualmente en situación de supernumerario, vuelva al servicio activo, pasando destinado a este Ministerio como Fiscal de la Flota.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Excmo. Sr.: Habiendo cesado las circunstancias que hicieron precisa la habilitación del Maestre Radiotelegrafista don José Balboa López como Capitán de Navío, y existiendo, por otra parte, personal del Cuerpo Jurídico de la Armada suficiente para dotar todos los servicios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el citado Maestre Radiocese en la habilitación de Capitán de Navío y asimismo de Juez instructor permanente de la Flota, destino que venía desempeñando,

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Base Naval de Cartagena.
Señores...

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Teniente Coronel Auditor don Pedro Rodríguez Contreras cese en el destino de Fiscal de la Flota y pase a desempeñar el de Juez permanente de la misma.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señor Jefe de la Flota.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relaciona y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Arturo López Serantes.—Cruceiro «Miguel de Cervantes».—Tres años en octava campaña, desde el 12-1-37, por serle de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Fogoneros preferentes:

Manuel Alceguer Martín.—Base Aérea «18 de Julio».—Tres años en sexta campaña, desde el 10-12-36, con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Francisco Pedrero Bastida.—Remolcador «Ciclópe».—Tres años en primera campaña, desde el 2-10-36.

Manuel Quero Aznar.—Submarino «B-1».—Tres años en quinta campaña, desde el 22-7-36, por serle de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último (D. O. número 180).

Marineros fogoneros:

Antonio Manteiga Presede.—Cruceiro «Libertad».—Tres años en primera campaña, desde el 24-7-36, por serle de abono 3 meses y 18 días,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder el ingreso en la Armada como Fogonero preferente y Marinero fogonero, a los Fogoneros Juan Sánchez García y Rafael González Villodre, destinados en el Arsenal de la Base de Cartagena y «Aljibe número 3», en campaña condicional por un año, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Este Ministerio ha dispuesto conceder la vuelta al servicio activo, con carácter provisional y mientras duren las actuales circunstancias, a los terceros Maquinistas, en situación de retiro extraordinario, don Enrique Botet Albertí y don José Cruz Guerrero, a partir de la fecha de su presentación a las autoridades de la Marina, debiendo ser escalafonados, el primero, entre don Antonio Contreras Lucas y don Francisco Rocha Teijeiro, y el segundo, entre don Pedro Paredes Hernández y don Ramón Laborie Solsona.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Como resolución a propuesta formulada por la Jefatura de la Base Naval Principal de Cartagena,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Negociado de Máquinas, Sección Económico-administrativa e Intervención Central, ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en consecuencia, habilitar de Auxiliar de Máquinas de la Armada, en su actual destino, de la dotación del destructor «Escaño», al Operario del Cuerpo A. S. T. A. don Manuel Arcayna Lloret, con carácter provisional y con arreglo a la autorización concedida por Decreto de 3 de Agosto último (D. O. 175), debiéndosele computar, para todos los efectos, la antigüedad de la fecha en que empezó a prestar servicios del Cuerpo en que se le habilita, y en cuanto al régimen de haberes se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre esta clase de concesiones.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.

INDALECIO PRIETO

Excelentísimo señor Jefe de la Base Naval Principal de Cartagena.
Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección Económica-administrativa de la Flota, ha resuelto conceder la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, al personal de Fogoneros que a continuación se relacionan y en la forma que al frente de cada uno se indica.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—
El Subsecretario, Antonio Ruiz.
Señores...

Relación de referencia

Cabos:

Eusebio Martínez Campillo.—Destructor «Ciscar».—Tres años en segunda campaña, desde el 13-3-37, por serie de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto de 1936 (D. O. número 180).

Manuel Olmos Conesa.—Submarino «C-4».—Tres años en primera campaña, desde el 26-2-37.

Preferentes:

Bernabé Bermúdez Martínez.—Brigada de Marinería de Cartagena.—Tres años en séptima campaña, desde el 30-4-37, con la categoría de permanente, según lo dispuesto en el Decreto de 11 de Agosto último («Diario Oficial» número 180).

Juan Martínez García.—Arsenal de Cartagena.—Tres años en cuarta campaña, desde el 14-1-37, por serie de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Manuel Gayoso Rodríguez.—Cruce-ro «Miguel de Cervantes».—Tres años en tercera campaña, desde el 9-11-36, por serie de abono 3 meses y 18 días y con la categoría de permanente, al igual que el anterior.

Angel Qtero.—Destructor «Ciscar».—Tres años en primera campaña, desde el 14 de Enero de 1937, por serie de abono 3 meses y 18 días.

Marineros fogoneros:

Andrés Allegue Maneiros.—Cruce-ro «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 17-10-36.

José Piñeiro Amorín.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 12 de Agosto de 1936, por serie de abono 3 meses y 18 días.

Se dispone que las campañas que se hallan sirviendo los Cabos enfermeros José Fernández Martija, Luis García García y José García Rosas se entiendan rectificadas en el sentido de que éstas han de ser servidas como tales Cabos enfermeros, con derecho a los beneficios reglamentarios,

por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 20 de Octubre del pasado año, debiéndoseles descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en sus anteriores campañas.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.
INDALECIO PRIETO

Señores...

Por conveniencias del servicio, Este Ministerio ha dispuesto que el Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Intervención civil de Marina don Juan Pablo Biesa y Labay, y el Oficial primero del mismo Cuerpo don Tomás Marengo Crusoe, pasen agregados a la Subsecretaría de Marina, sin desatender el destino de su cargo que actualmente desempeñan.

Valencia, 20 de Febrero de 1937.
INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, por haber sido nombrados Agentes de tercera clase provisionales del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, los Vigilantes conductores de cuarta clase que a continuación se expresan: D. Pedro Guerra Cenarro, don Andrés Alvarez Franco y D. Joaquín Díaz Mingo.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRLLO

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, por renuncia del cargo, los Vigilantes conductores de cuarta clase provisionales, de la provincia de Madrid que a continua-

ción se expresan: D. Clemente Arturo Alvarez, D. Enrique Echevarría Lajusticia, D. Leoncio de Frutos Caldevilla, D. José López Gutiérrez, don Cosme Martín Sancho, D. Aniceto Negrete González y D. Alfonso Valero Segura.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRLLO

Señor Comisario general de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, por abandono de destino, los Vigilantes conductores de cuarta clase provisionales de la plantilla de Madrid D. Gratiano Moratón Pamies y don Enrique Olmeda Menéndez.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRLLO

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien disponer causen baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, por pase a otro destino, los Vigilantes conductores de cuarta clase provisionales de la provincia de Madrid, que a continuación se expresan: D. Manuel Azcárraga Villarrubia, don Juan Calle Urbina y D. Santiago Hervás García.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRLLO

Señor Comisario general de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese el día 20 de Marzo próximo, por cumplir la edad que determina el artículo quinto de la Ley de 27 de Febrero de 1908, el Agen-

te auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia en la provincia de Santander D. Octaviano López García, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo que en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Esta Dirección general, en uso de las facultades conferidas,

Ha tenido a bien disponer cause baja definitiva en el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, el Vigilante conductor de cuarta clase de esa plantilla, D. Blas Serrano Sánchez, con arreglo al artículo tercero del Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7.

Lo que participo a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. CARRILLO

Señor Comisario general del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de la plantilla de Madrid.

XXX

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Visto el expediente incoado por doña María Dolores Peguero y Calvete, Maestra nacional de Madrid, en solicitud de la jubilación voluntaria, y

Teniendo en cuenta que la interesada cuenta con más de veinte años de servicios en propiedad y sesenta y cinco años de edad,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 168 del vigente Estatuto general del Magisterio, conceder la jubilación voluntaria, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a doña María Dolores Peguero y

Calvete, Maestra de las escuelas nacionales de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

En atención a la solicitud formulada por doña Virginia Guallar Lostao, Maestra nacional de Munesas (Teruel),

Este Ministerio ha dispuesto conceder a la expresada Maestra nacional una licencia de tres meses, sin sueldo, para asuntos propios, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 129 del vigente Estatuto general del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Visto el expediente promovido por doña Rosa Andreu Vila, viuda del que fué Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona, don Pedro Loperena Roma, declarado cesante por Decreto de 19 de Septiembre último (GACETA del 21), en solicitud de rehabilitación de sus derechos profesionales, a los efectos de percepción de la pensión de viudedad correspondiente, y

Teniendo en cuenta que al expediente se une documentación suficiente de los partidos políticos y sindicatos de dicha capital que prueban de una manera clara y total la absoluta lealtad y adhesión al Gobierno de la República del difunto señor Loperena, demostrándose la improcedencia de la separación del cargo que a satisfacción de compañeros y alumnos venía ejerciendo,

Este Ministerio ha dispuesto rehabilitar en todos sus derechos profesionales al que fué Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Tarragona don Pedro Loperena Roma, pudiendo,

por consiguiente, si a ello tuviera derecho, percibir doña Rosa Andreu Vila la pensión de viudedad que pudiera corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 16 de Septiembre último (GACETA del 18),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituya en Villanueva de Córdoba (Córdoba), localidad en que radicará con carácter provisional la capitalidad docente de la provincia de Córdoba, una Comisión escolar que estará constituida por los Maestros Adelberto Serrano Rodas, Galo Adamuz Montilla, José R. González Riera y José Giménez Gálvez, bajo la presidencia del Gobernador civil.

Dicha Comisión tendrá las atribuciones que fija el artículo segundo, de la Orden ministerial precitada, así como cuantas otras se conceden a las Juntas provinciales respecto a nombramiento de interinos, propuesta de traslado, propuesta de depuración de personal y otras misiones especiales que puedan serle confiadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, a 22 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, sobre creación definitiva de las escuelas nacionales que se consideran precisas para atender debidamente a los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad escolar que en las actuales circunstancias se ven privados de enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, se dispone de los elementos necesarios para la instalación e inmediato funcionamiento de las escue-

las solicitadas; que los respectivos Ayuntamientos están conformes con las obligaciones que sobre el particular les son propias; que se han cumplidos los preceptos señalados en las vigentes disposiciones y los favorables informes de la Inspección de Primera Enseñanza correspondientes,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se consideren creadas, con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que a continuación se detallan, las siguientes plazas de Maestros y Maestras nacionales:

Alcoy (Alicante).—Nueve de Maestro y veinticinco de Maestra (diez y siete para escuelas de párvulos), con destino a las escuelas unitarias del casco de dicho Ayuntamiento.

Bechí (Castellón).—Una de Maestro y otra de Maestra, con destino al grupo escolar «Ferrer Guardia» de dicha localidad, y una de Maestra, para escuela de párvulos, en el casco.

Socuéllamos (Ciudad Real).—Una escuela nacional graduada de cada sexo, con seis secciones cada una, a base de las tres unitarias, dos de niños y una de niñas, existentes, creándose al efecto cuatro plazas de Maestro y cinco de Maestra y las correspondientes a las de Directores sin grado de estas escuelas, los cuales percibirán la remuneración anual de 125 pesetas.

Palau-Sacosta (Gerona).—Una de Maestro y otra de Maestra, con destino a escuelas unitarias, en el casco de dicho Municipio.

Palol de Revardit (Gerona).—Una plaza de Maestra para escuela de asistencia mixta, en el lugar de La Mota.

Vilabertrán (Gerona).—Una plaza de Maestra para escuela de párvulos, en el casco.

Moncaada (Valencia).—Una plaza de Maestro y otra de Maestra, correspondientes a las de Directores sin grado de las escuelas nacionales gra-

duadas que, con ocho secciones cada una, existen en dicho Ayuntamiento, dotadas con la remuneración anual de 100 pesetas cada una de ellas, y

Onteniente (Valencia).—Dos plazas de Maestro y dos de Maestra para escuelas unitarias, con destino al casco de dicho Ayuntamiento.

Segundo. Que el gasto que esta creación suponga sea con cargo al crédito extraordinario, concedido por Ley de 4 de Octubre último (GACETA del 6), para la creación de 2 666 nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Tercero. Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras interinos, con el sueldo de entrada, que hayan de regentar las plazas creadas definitivamente en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 21 de Febrero de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

—xxx—

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Este Centro directivo ha acordado que el día primero del próximo mes de Marzo se abra el pago de la mensualidad corriente de los haberes activos y pasivos que se perciben en esta capital y en las provincias de España que están sometidas al Gobierno legítimo de la República.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros y dependencias oficiales que la asignación del material se satisfará sin previo aviso el día 6 del mismo mes.

Valencia, 24 de Febrero de 1937.—
El Director general, Francisco Méndez Aspe.

—xxx—

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

En la GACETA DE LA REPUBLICA correspondiente al día 17 del actual, en la página 852, tercera columna, en la Orden ministerial de Propuesta de segunda relación de proyectos de obras para ejecutar por subasta durante el presente ejercicio económico de 1937 por la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes especiales dice: «y que los impuestos cifrados para la primera anualidad de 1937», y debe decir: «y que los importes cifrados para la primera anualidad de 1937».

En la misma GACETA, página 853, en el cuadro de segunda relación de proyectos de obras para ejecutar por subasta por la Jefatura del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en la columna de kilómetros, en la línea 14, dice: «232,300 al 248,666'70», y debe decir: «232,300 al 248,668'70».

Y en la misma columna, líneas 15 y 16, dice en las dos: «232,300 al 248,669'70», y debe decir en las dos: «232,300 al 248,668'70».

Lo que se publica para conocimiento del público en general y de los señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo e Ingeniero Jefe del Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Valencia, 22 de Febrero de 1937.—
El Director general, Darío Marcos.

Póliza de
1'50

Don
(Nombre y apellidos de la solicitante, viuda, esposa)

a V. I. con el debido respeto expone:

**DOCUMENTOS QUE HAN DE
ACOMPANARSE**

Primero. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia en el que consten las causas de la desaparición o fallecimiento (Modelo 4 ó 5).

Segundo. Certificado de matrimonio o información testifical, haciéndose constar el estado civil del causante y elase de nupcias contraídas en ambos casos.

Que el día
(Falleció o desapareció su esposo en tal lugar, a con-

.....
secuencia de heridas recibidas del enemigo)

por lo que suplica se digne concederle la pensión extraordinaria que señalan las disposiciones vigentes, haciendo constar

que de su matrimonio con el causante han quedado

..... llamados
(Número de hijos) (Nombres)

de años; que la que suscribe vive
(Edades)

en, provista de cédula personal número, expedida en

de clase; que no percibe sueldo ni pensión del Es-

tado, Provincia ni Municipio o Casa presidencial. Que la

pensión que se le conceda desea le sea abonada por la

.....
(Delegación o Pagaduría de la provincia que se desee)

..... a de de 193...

(Firma)

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Modelo número 2

Póliza de
1'50

Don
(Nombre y apellidos de quien represente a los huérfanos)

a V. I. con el debido respeto expone:

**DOCUMENTOS QUE HAN DE
ACOMPANARSE CUANDO LA
PENSION SEA SOLICITADA POR
LA VIUDA EN SEGUNDAS NUP-
CIAS, CON HIJOS DE ANTERIO-
RES MATRIMONIOS O SOLA-
MENTE POR LOS HIJOS**

Primero. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia, en el que consten las causas de su desaparición o fallecimiento (Modelo 4 ó 5).

Segundo. Información testifical de herederos, suficientemente amplia, en la que conste fecha y lugar del nacimiento y estado civil.

Tercero. Certificación de defunción, en su caso, de la madre.

Que el día
.....
(Falleció o desapareció su esposo o padre)

en tal lugar, a consecuencia de heridas recibidas del enemigo por lo que suplica se digne concederle la pensión extraordinaria que señalan las disposiciones vigentes, haciendo constar que el causante dejó

....., llamados
(Número de hijos) (Nombres)
de años, y que la que suscribe vive en
(Edades)

....., provista de
(Calle, número y población)

cédula personal número, expedida en

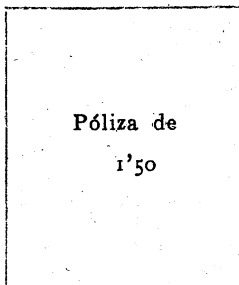
de clase; que no percibe sueldo ni pensión del Estado, Provincia, Municipio o Casa presidencial. Que la pensión que se le conceda le sea abonada por la

.....
(Delegación o Pagaduría que se desee)

....., a de de 193...

(Firma)

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.



Don
(Nombre y apellidos de los padres)

Don

a V. I. con el debido respeto exponen:

**DOCUMENTOS QUE HAN DE
ACOMPANARSE**

Primero. Certificado expedido por el Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia, en el que consten las causas de la desaparición por fallecimiento (Modelo 4 ó 5).

Segundo. Certificado de matrimonio de los padres o información testifical.

Tercero. Idem de defunción, en caso de fallecimiento de alguno de ellos.

Cuarto. Información testifical de pobreza.

Quinto. Certificado de nacimiento del causante o información testifical.

Sexto. Justificación de soltería del causante.

Que el día
(Falleció o desapareció su hijo, en tal lugar, a con-

.....
secuencia de heridas recibidas del enemigo)

por lo que suplica se digne concederle la pensión extraordi-

naria que señalan las disposiciones vigentes; haciendo cons-

tar que los que suscriben viven en
(Calle, número y población)

....., provista de cédula personal número

expedida en, de clase

; que no percibe sueldo ni pensión del Estado, Provincia ni Municipio o

Casa presidencial. Que la pensión que se le conceda desea

le sea abonada por la

.....
(Delegación o Pagaduría de la provincia que se desee)

....., a de de 193...

(Firma)

Ilustrísimo señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

Modelo número 4

Don Jefe de
(Nombre y apellidos) (Cuerpo, Unidad o Milicia.)

CERTIFICO: Que don
(Nombre y apellidos)

afecto a falleció a conse-
(Cuerpo, Unidad o Milicia)

cuencia de heridas recibidas defendiendo al Gobierno de
la República el día

en en
(Lugar)

..... (1).
(Circunstancias que concurren)

Que el causante fué incluido en el documento básico
(nómina) de la percepción de haberes correspondientes al
mes de su fallecimiento, percibiendo sus familiares los ha-
beres correspondientes en la forma establecida en el Decre-
to de 11 de Agosto próximo pasado.

Que el causante percibía un sueldo mensual de;
(Pesetas)
que a juicio del que suscribe, el causante está compren-
dido en el artículo 65, 66 ó 67 del Estatuto de Clases Pasivas.

Y para que surta sus efectos en el expediente de pen-
sión de su
(Viuda, hijos o padres y nombre y apellidos de los mismos)

expido la presente certificación en a
(Población)

.....
(Fecha)

Firma y rúbrica del Jefe (2)

(Sello del Cuerpo o Comité)

(1) El Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia especificará con todo detalle las causas que motivaron su falleci-
miento.

(2) No es válida la firma estampada.

Modelo número 5

Don Jefe de
 (Nombre y apellidos) (Cuerpo, Unidad o Milicia)

CERTIFICO: Que don
 (Nombre y apellidos)

afecto a desaparecido en
 (Cuerpo, Unidad o Milicia)

actos de servicio defendiendo al Gobierno de la República

el día en en
 (Lugar)

..... (1).
 (Circunstancias que concurrieron)

Que el causante fué incluido en el documento básico
 (nómina) de la percepción de haberes correspondientes al
 mes de su fallecimiento, percibiendo sus familiares los ha-
 beres correspondientes en la forma establecida en el De-
 creto de 11 de Agosto próximo pasado.

Que el causante percibía un sueldo mensual de;
 (Pesetas)

que a juicio del que suscribe, el causante está comprendido
 en el artículo 65, 66 ó 67 del Estatuto de Clases Pasivas.

Y para que surta sus efectos en el expediente de pen-
 sión de su

(Viuda, hijos o padres y nombre y apellidos de los mismos)

expido la presente certificación en a
 (Población)

.....
 (Fecha)

Firma y rúbrica del Jefe (2)

(Sello del Cuerpo o Comité)

(1) El Jefe del Cuerpo, Unidad o Milicia especificará con todo detalle las causas que concurrieron en su des-
 aparición y si a su juicio puede o no considerarse como una presunta defunción.

(2) No es válida la firma estampillada.